



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA (UNET)
Y LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR EXTENSIÓN CÚCUTA
(UNISIMON).

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA**, persona jurídica creada por Decreto Presidencial N°1630 del 27 de Febrero de 1974, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N°30.341 del 01 de Marzo del mismo año, quien en lo sucesivo y a los efectos del presente documento se denominará **LA UNET**, representada en este acto por su Rector, **Dr. JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ FRANK**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-3.312.339, carácter que consta en Resolución designado con ese carácter según Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior N° 2760, de fecha 18 de enero de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.854 de fecha 21 de enero de 2008, debidamente autorizado por el Consejo Universitario en Sesión N° 86, de fecha 08/11/2011, quien a los efectos de este documento se denominará **LA UNET** por una parte, y por la otra, la **UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR**, Institución de Educación Superior de carácter privado, con sede en la ciudad de Cúcuta, República de Colombia, representada en este acto por el Director de la Extensión Cúcuta, Dr. Tomás Wilches Bonilla, Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía 13.214.843, con domicilio en la ciudad de Cúcuta, quien actúa debidamente autorizado por las normas internas de la Universidad, en lo adelante y a los efectos del presente documento se denominará **UNISIMON**, en uso de las autorizaciones recibidas de sus respectivos Consejos Universitarios, y de las atribuciones conferidas por la Ley de Universidades y las Normativas de cada Institución:



Considerando

Que es deber de las Universidades promover el intercambio pacífico y productivo de sus comunidades de influencia, especialmente en las



zonas fronterizas unidas durante siglos por la historia, las tradiciones, la economía, la cultura y características geográficas comunes.

Considerando

Que el presente Convenio Marco ha sido promovido por las dos Universidades, las cuales son instituciones con personalidad jurídica que les permite celebrar convenios como el presente para el logro de los fines y objetivos que cada una tiene como centro de educación superior del estado Táchira de Venezuela y de Colombia.

Considerando

Que tanto la UNET como la UNISIMON, se encuentran vinculadas y comprometidas con la región y sus zonas de influencia en cuanto a la promoción y desarrollo académico, científico y cultural.

Considerando

Que la UNET y la UNISIMON, como instituciones pioneras de la educación superior de la región fronteriza de Venezuela y Colombia, deben procurar la integración de sus comunidades mediante el intercambio de conocimientos y experiencias logradas a lo largo de su desarrollo institucional, y ofrecer la posibilidad de proseguir estudios para posgraduados utilizando para ello sus propias estructuras académicas o los acuerdos que cada Institución tenga con universidades nacionales o extranjeras.

En consecuencia suscriben el presente Convenio Marco, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: El intercambio, cooperación y colaboración a los que se llegue mediante a este Convenio, será desarrollado mediante acuerdos específicos que podrán abarcar aspectos tales como: académicos,





docentes, culturales, de investigación, extensión universitaria, asesorías, la cooperación para el desarrollo institucional o de la región y en fin el intercambio general de conocimientos del saber humano.

Segunda: Los acuerdos específicos que se convengan en cada oportunidad, serán numerados consecutivamente y considerados como anexos del presente Convenio Marco. Regularán todo lo concerniente al objeto, duración, derechos y obligaciones de cada una de las partes; la carga económica para cada una de ellas, las causas de resolución del acuerdo y todas las materias afines o conexas que se deriven de la materia principal. Todo de conformidad con las leyes que resulten aplicables a cada caso en particular.

Los acuerdos específicos deberán ser firmados por los rectores de ambas universidades y se extenderán en tres (3) ejemplares de igual contenido a un solo efecto.

Tercera: Los programas que se desarrollen en cumplimiento de este Convenio Marco y regulados por los respectivos convenios específicos podrán referirse a materias como:

- a) La organización de actividades docentes, programas de estudios de pregrado, postgrado y de formación permanente para el desarrollo profesional.
- b) El intercambio y movilidad de investigadores, personal docente, personal administrativo y de estudiantes, dentro del marco de las disposiciones y procedimientos internos de cada institución, pero con la decidida intención de suprimir los obstáculos académicos, tanto materiales como formales, que impidan el intercambio ágil de los miembros de la comunidad universitaria de ambas instituciones.





- c) La promoción y apoyo a la creación y funcionamiento de redes y grupos de investigación en cualquiera de las ramas de interés común
- d) La realización de proyectos de cooperación para el desarrollo en cualquier ámbito o escenario de interés común para ambas instituciones.
- e) El asesoramiento y cooperación en materia de nuevas tecnologías de información y de la comunicación aplicadas a la enseñanza.
- f) La cooperación y asesoramiento en materia de gestión, administración de Instituciones de Educación Superior.
- g) Ediciones conjuntas de textos, revistas, monografías de cualquier tipo que respondan al interés común de ambas instituciones, respetando siempre la normativa vigente en materia de propiedad intelectual.
- h) La organización: Foros, Congresos, Seminarios, Jornadas, Conferencias y otras actividades de extensión universitaria.

Parágrafo Único: Las actividades de colaboración mencionadas en esta cláusula, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y asignación de fondos específicos en ambas instituciones, o a la obtención de financiación externa que posibilite su efectiva realización.

Cuarta: Los convenios específicos detallarán las actividades a realizar; el lugar de ejecución; las unidades responsables; los participantes; selección; la duración del programa y recursos económicos necesarios para su realización y su forma de financiación. En caso necesario se podrán presentar ante organismos competentes nacionales e internacionales otras actividades comprendidas en el programa con vista a la extensión de recursos para su realización





Quita: Para la coordinación del presente Convenio Marco y de sus correspondientes Anexos, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada en forma paritaria por funcionarios nombrados para este propósito por cada una de las Universidades.


Sexta: Este Convenio Marco tendrá una duración de cinco años prorrogables por igual término a voluntad de las partes y entrará en vigencia en la misma fecha de su firma o en la que expresamente se determine.

Séptima: Las partes se reservan el derecho de poner fin a este Convenio Marco mediante participación por escrito con seis (6) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento pero los proyectos iniciados para el momento de la terminación del Convenio Marco, en caso de que no se prorrogue el mismo, se mantendrán hasta su finalización.


En la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira República Bolivariana de Venezuela, a los 11 días del mes de Mayo de dos mil once, en prueba de conformidad firman ambas partes el presente Convenio.



Por LA UNET


José Vicente Sánchez Frank
Rector

Por UNISIMON


Tomás Sánchez Bonilla
Director de la Extensión